



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

Lima, 10 ENE. 2020

OFICIO N° 001 -2020-EF/68.02

Señor
JAIME PEDRO CHÁVEZ FLORES
Alcalde
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Plaza Principal N° 408, Cayma
Arequipa.-

Asunto: Formula consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

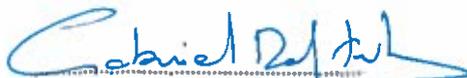
Referencia: Oficio N° 452-2019-ALC-MDC (HR N° 147710-2019)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Oficio de la referencia, mediante el cual realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 001 -2020-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscrito hace suyo en toda su extensión.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

INFORME N°005 -2020-EF/68.02

A: Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Formula consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia: Oficio N° 452-2019-ALC-MDC (HR N° 147710-2019)

Fecha: Lima, 10 ENE. 2020

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma (en adelante, la Municipalidad de Cayma) realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, las consultas).



Sobre el particular, en el marco de competencia establecido en el literal c) del artículo 228 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, y la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF, se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio de la referencia, la Municipalidad de Cayma consulta sobre si es posible suscribir una adenda para ampliación de plazo, derivada de su aprobación en trato directo, y qué acciones seguir ante las observaciones advertidas por la actual gestión respecto del procedimiento seguido por la anterior administración.

II. ANÁLISIS

Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

2.1 De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de este Ministerio (en adelante, DGPPIP) emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el ejercicio de sus competencias, sobre el alcance e interpretación de las normas del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 y su Reglamento.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

- 2.2 En consecuencia, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, Oxl), contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF, y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230.
- 2.3 Asimismo, es preciso remarcar que la DGPIIP no tiene competencia para pronunciarse sobre acciones específicas que deben implementar las entidades públicas, en relación con la identificación de situaciones adversas o irregularidad advertidas por la autoridad competente. En este sentido, la facultad interpretativa de la DGPIIP no sustituye de ninguna manera las decisiones de gestión que cada entidad debe adoptar en el ámbito de sus competencias.

Sobre las consultas formuladas por la Municipalidad de Cayma

- 2.4 De la revisión a la documentación remitida, se tiene que la Municipalidad de Cayma, en su Oficio N° 452-2019-ALC-MDC, hace referencia a supuestos específicos, que hipotéticos o no, contienen referencias a casos concretos, por lo que, en virtud de lo expuesto en los numerales 2.1 y 2.2 del presente informe, se advierte que las consultas formuladas no se enmarcan en el ámbito de competencia establecido en la normativa vigente para que la DGPIIP emita opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230.



- 2.5 Sin perjuicio de lo antes indicado, y dejando expresa constancia de que las referencias hechas por la Municipalidad de Cayma no son consideradas para lo que se manifiesta a continuación, por tratarse de casos específicos que no son compatibles con la función de interpretación dispuesta en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, es posible manifestar lo siguiente en términos generales:

- a) El Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, el TUO de la Ley) tiene por objeto regular la ejecución de proyectos de inversión con impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios de inversión con los Gobiernos Regionales y/o con los Gobiernos Locales. En el marco de lo establecido en dicho TUO, las empresas privadas suscriben convenios de inversión para financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE), los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad.
- b) Por su parte, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, el TUO del Reglamento), establece en su artículo 3, los principios bajo los cuales se desarrolla el mecanismo de Oxl, y que sirven además como parámetros de actuación para quienes apliquen el mencionado mecanismo.

El principio de Confianza Legítima manda que la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigente, no pudiendo variar de manera



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la empresa privada o entidad privada supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxl.

En este sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo 3 del TUO del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones, frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa aplicable al mecanismo de Oxl.

- c) Respecto de las modificaciones a los convenios de inversión suscritos por la entidad pública y la empresa privada, el artículo 59 del TUO del Reglamento dispone que éstas se materializan mediante la suscripción de la adenda respectiva, teniendo en consideración el tope máximo de capacidad anual publicado por el MEF, vigente a la fecha.

Previamente a la suscripción de la adenda, las entidades públicas del Gobierno Nacional deben contar con opinión favorable de su oficina de presupuesto, o quien haga sus veces que acredite la existencia de crédito presupuestario o compromiso de priorización de recursos conforme lo señalado en el artículo 30 del TUO del Reglamento.



Para el caso de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, las modificaciones contractuales que involucren el monto de inversión producidas durante la fase de ejecución del proyecto, que superen el monto máximo para la emisión de los CIPRL, se financian con cargo al presupuesto institucional de la entidad pública. En estos casos, la entidad pública suscribe la adenda, previa aprobación a la variación del monto de inversión, y prioriza dentro de su presupuesto institucional, el pago del CIPRL con cargo al presupuesto institucional dentro del tiempo establecido en la adenda, bajo responsabilidad. De conformidad con el párrafo 98.3 del artículo 98 del TUO del Reglamento, la adenda debe señalar explícitamente el monto que se encuentra dentro del límite de emisión de CIPRL para el año respectivo y el monto que excede dicho límite, así como una programación de pago, para lo cual, la entidad pública debe tomar en cuenta los compromisos asumidos y las obras que se encuentren en ejecución. Además, la entidad pública debe precisar la fuente de financiamiento que financia dichos pagos, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

- d) Asimismo, respecto de ampliaciones de plazo, el artículo 71 del TUO del Reglamento establece que una ampliación del plazo convenido procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada.
 2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra; en este caso, corresponde que la empresa amplíe el plazo de la garantía otorgada.
 3. Otras causales previstas en el contrato.

Para estos efectos, el mismo artículo 71 establece el procedimiento a seguir para la aprobación de la ampliación del plazo:



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

1. El ejecutor del proyecto debe anotar en el cuaderno de obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la empresa privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora.
 2. La entidad privada supervisora emite informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad pública y a la empresa privada en un plazo no mayor de 5 días hábiles de recibida la solicitud.
 3. La entidad pública resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la empresa privada en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su Titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la entidad privada supervisora.
- e) En este sentido, para la aprobación de ampliaciones de plazo de ejecución del proyecto, debe cumplirse con el procedimiento previsto en el artículo 71 del TUE del Reglamento, y en el caso que dicha aprobación de ampliación de plazo implique una modificación al convenio de inversión, la entidad pública y la empresa privada deberán suscribir la adenda respectiva.
- f) Ante controversias surgidas entre la entidad pública y la empresa privada durante la vigencia del proyecto, la norma permite que las mismas sean sometidas a los mecanismos de solución de controversias en ella contemplados: Trato Directo, Conciliación y Arbitraje.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Las consultas formuladas por la Municipalidad de Cayma no se enmarcan en el ámbito de competencia establecido en la normativa vigente para que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada emita opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, ello en tanto que hace referencia a un caso en concreto.
- 3.2. Para la aprobación de ampliaciones de plazo de ejecución del proyecto debe cumplirse con el procedimiento previsto en el artículo 71 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, y en el caso que dicha aprobación de ampliación implique una modificación al convenio de inversión, la entidad pública y la empresa privada deberán suscribir la adenda respectiva, para lo cual deberán cumplir sin excepción con las reglas establecidas en la normativa vigente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



LENIN MAYORGA ELÍAS
Director

Dirección de Política de Inversión Privada